

Plazo de entrega, treinta días, contados a partir de la comunicación de la adjudicación.

Fianza provisional: 2% de la oferta sobre el precio límite.

El Pliego de Bases que ha de regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

Las ofertas por correo oficial serán válidas, siempre que hayan tenido entrada en esta Fábrica antes del cumplimiento del plazo.

Número 3175

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo, titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.706/84, en acción sobre accidente, a instancias de don Francisco Solano Sánchez, contra el I.N.S.S. y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 16 de abril de 1986.—Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Solano Sánchez, mayor de edad, vecino de Cartagena (Murcia), y de la otra, y como demandados, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial del mismo, representados por su apoderado el Letrado don Emilio Mesa del Castillo, Mutua Rural de Previsión, representada por su apoderado el Letrado D. Antonio Cánovas Pérez, y la empresa Antonio Sánchez Pedreño, que no comparece, el demandante asistido por el Letrado doña Ginesa Pastor Noguera, en acción sobre accidente, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por Francisco Solano Sánchez frente al I.N.S.S., Anto-

nio Sánchez Pedreño, Mutua Rural de Previsión y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, desestimo en consecuencia la pretensión deducida por el trabajador sobre Invalidez Permanente, absolviendo como absuelvo a todos los demandados de la demanda en su contra ejercitada por el actor.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella sí cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Francisco Solano Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en La Aljorra (Cartagena, Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos

Dado en Murcia a 25 de abril de 1986.—Jaime Gestoso Bertrán. El Secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 3176

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo, titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 96/85, en acción por salarios, a instancias de José Martínez Sarabia, contra la empresa Inetel, S. A., se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 9 de abril de 1986.—Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes

autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, José Martínez Sarabia, mayor de edad, con domicilio en Albudeite (Murcia), y de otra, y como demandado, INETEL, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por José Martínez Sarabia frente a la empresa INETEL, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone la cantidad siguiente, importe de los salarios devengados y no percibidos en cuantía de trescientas cincuenta y seis mil trescientas doce pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma sí cabe recurso de suplicación. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante esta Magistratura en plazo de cinco días, a contar del siguiente al de notificación de la sentencia. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, denominada «Cuenta de fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de la Magistratura de Trabajo número Uno», acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, sucursal de Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado empresa INETEL, S. A., que últimamente tuvo su domicilio en Alcantarilla (Murcia) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 24 de abril de 1986.—Jaime Gestoso Bertrán. El Secretario, Juan Abellán Soriano.